

Leyes vijentes en el presente año

Ministerio del Interior

Lei número 2,712

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Viña del Mar, por el término de un año, para que, con la garantía del Estado, contrate un empréstito, en el país, hasta por la suma de doscientas mil libras esterlinas (£ 200,000), o su equivalente en moneda corriente. Este empréstito se contraerá con un interes que no exceda de cinco por ciento anual i con una amortizacion acumulativa que no baje de uno por ciento ni sea superior a dos por ciento anual.

Art. 2.º La contratacion del empréstito i aceptacion de las propuestas que se presenten para hacerse cargo de él, será acordada, a lo ménos, con el voto de los dos tercios de los municipales en ejercicio.

Art. 3.º El producto total del empréstito se invertirá esclusivamente en las siguientes obras: ciento cuarenta mil libras esterlinas (£ 140,000), o su equivalente en moneda corriente, en la pavimentacion de calles i aceras, plantaciones, construcciones de cauces, cunetas, subidas de acceso i demas obras necesarias en la parte plana i en los cerros; veinte mil libras esterlinas (20,000), o su equivalente en moneda corriente, en la construccion de balnearios con todas las comodidades i seguridades modernas, de uso gratuito i pagado; diez mil libras esterlinas (£ 10,000), o su equivalente en moneda corriente, en la construccion de edificios para la Casa Consistorial, Policía de Aseo i Asistencia Pública; cinco mil libras esterlinas (£ 5,000), o su equivalente en moneda corriente, en la construccion de hornos crematorios de basura i adquisicion de material moderno para su estraccion i para el barrido i riego de la poblacion; siete mil quinientas libras esterlinas (£ 7,500), o su equivalente en moneda corriente, en la construccion de un Matadero Modelo en el terreno municipal adquirido para este fin; ocho mil libras esterlinas (£ 8,000), o su equivalente en moneda corriente, en las obras de saneamiento de la laguna del Estero i construccion de un puente carretero frente a la calle del Cerro; nueve mil quinientas libras esterlinas (£ 9,500), o su equivalente en moneda corriente, al pago de las deudas vijentes a la fecha de la instalacion de la actual Municipalidad, i el sobrante que quedare de esta partida se destinará a la construccion de un nuevo puente carretero sobre el Estero.

Art. 4.º El producto del empréstito queda afecto a los trabajos detalla-

dos en el artículo anterior i no podrá ser embargado sino para el pago de ellos, siempre que se hubieren contratado con las solemnidades establecidas en esta lei.

Todos los trabajos se efectuarán por propuestas públicas acordadas previamente sus bases por los dos tercios de los municipales en ejercicio; las bases se publicarán a lo ménos por tres veces en un periódico del departamento, debiendo mediar quince días entre cada publicacion, i las propuestas se abrirán al tercero día despues de la última publicacion, reservándose la Municipalidad el derecho de rechazar todas las propuestas si lo juzgare conveniente. La aceptación de las propuestas deberá tambien contar con el voto de los dos tercios de los municipales en ejercicio.

Art. 5.º El servicio del empréstito se hará por la Tesorería Fiscal de Valparaíso, para cuyo efecto cobrará directamente de las contribuyentes, por trimestres anticipados, la contribucion de haberes que corresponda a Viña del Mar.

La Tesorería Fiscal deducirá proporcionalmente la suma necesaria para el servicio del empréstito i el saldo lo entregará cada trimestre a la Municipalidad. El Presidente de la República reglamentará la forma en que debe darse cumplimiento a las disposiciones de esta lei, relativas al cobro de las contribuciones i al servicio del empréstito.

Art. 6.º Desde el 1.º de enero del año próximo hasta la completa cancelacion del empréstito, en la comuna de Viña del Mar se cobrará la contribucion de haberes a razon de cinco por mil i con un recargo de ciento por ciento las patentes profesionales, industriales i de vehículos en actual vijencia. Se exceptúan del aumento del impuesto de haberes las propiedades cuyo avalúo sea inferior a diez mil pesos (\$ 10,000).

El avalúo de los haberes practicados con arreglo a los artículos 44 i siguientes de la lei de 22 de diciembre de 1891 no podrá ser aumentado sino cada cinco años. Las comisiones avaluadoras se limitarán a incluir en las listas anuales la avaluacion de los nuevos edificios o partes de edificios que se construyan i que no figuren en el avalúo del año anterior.

Art. 7.º Los dueños de propiedades urbanas de Viña del Mar quedan obligados a pagar, por una sola vez, i en proporcion al frente de cada predio, el valor de la mitad de la pavimentacion de las calles que la Municipalidad acuerde pavimentar. La Municipalidad pagará la otra mitad de ese valor.

En toda calle que se pavimente deberán construirse al mismo tiempo aceras de asfalto, cemento romano u otros materiales análogos consus respectivas soleras; el valor de estas aceras se pagará tambien por mitad entre la Municipalidad i los propietarios.

Para los efectos de estos pagos, que deberán efectuarse en dinero efectivo, la Municipalidad, una vez aceptada la propuesta de pavimentacion de la calle o acera, publicará en un periódico del departamento la lista de los propietarios i las sumas con que proporcionalmente deben contribuir, a fin de que entablen los reclamos del caso por los errores en que puedan incurrirse. Los reclamos deberán formularse dentro de diez días, a contar desde la publicacion, i la Municipalidad resolverá sobre ellos en la primera sesion ordinaria siguiente al plazo señalado. La lista rectificada se publicará nuevamente en un periódico del departamento i, verificada esta publicacion, los propietarios deberán enterar en la Tesorería Fiscal las sumas que les corresponda pagar, en el plazo de quince días despues de terminada la pavimentacion, bajo apercibimiento de serles cobradas ejecutivamente en la forma prescrita para el cobro de la contribucion de haberes.

Una vez hecha la pavimentacion i construidas las aceras, la Municipalidad quedará obligada a mantenerlas en lo sucesivo en buen estado.

La lei de 11 de junio de 1901 no será aplicable a la pavimentacion que se lleve a cabo en virtud de la presente lei.

Art. 8.º El producto total de la venta de los bonos será percibido por la Tesorería Fiscal de Valparaíso i depositado por ésta en un Banco de la localidad al mejor interés posible. La Tesorería efectuará el pago de las obras a los contratistas en vista de los decretos que espida el señor primer alcalde de Viña del Mar, i que hayan sido aprobados por la Municipalidad.

Art. 9.º La Municipalidad podrá gestionar las cobranzas de las cuotas con que deben contribuir los propietarios para los trabajos de pavimentación i el pago de la contribución de haberes; pero el entero de esta suma se hará en todo caso en la Tesorería Fiscal de Valparaíso.

El tesorero municipal podrá reclamar como parte i deducir recursos contra el avalúo de propiedades i matrícula de patentes.

Art. 10. Los funcionarios o empleados municipales que invirtieren o autorizaren la inversión de cualquiera suma proveniente de este empréstito en un objeto distinto o en distinta forma de la fijada en esta lei, serán personal i solidariamente responsables de la inversión, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles i criminales.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, veinticinco de noviembre de mil novecientos doce.—RAMON BARROS LUCCO.—*Guillermo Barros.*

Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonización

Lei número 2,701

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir, durante el presente año, la suma necesaria para el mantenimiento del cargo de Secretario de la Legación de Chile en Bolivia, con arreglo a la lei de servicio diplomático de 12 de setiembre de 1883.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, cuatro de setiembre de mil novecientos doce.—RAMON BARROS LUCCO.—*Antonio Huneeus.*

Ministerio de Justicia

Lei número 2,716

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

te; Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta ciento cincuenta i un mil seiscientos cuarenta i seis pesos sesenta i seis

centavos (\$ 151,646.66) en la cancelacion de las cuentas de años anteriores que hai pendientes en el Ministerio de Justicia.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, trece de diciembre de mil novecientos doce.—RAMON BARROS LUCO.—*E. Villegas E.*

Ministerio de Hacienda

Lei número 2,390

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º El Presidente de la República, dentro del plazo de ciento ochenta dias adoptará, previo dictámen de una comision que designará al efecto, el plan definitivo de las obras marítimas que deberán llevarse a cabo para el mejoramiento de los puertos de Valparaiso i San Antonio.

La Comision podrá recomendar cualquiera de los proyectos presentados hasta ahora o modificarlos total o parcialmente.

Art. 2.º Estas obras se realizarán por medio de propuestas públicas, que se pedirán en las plazas europeas i de Estados Unidos que se estime conveniente.

Las propuestas deberán abrirse en Santiago ciento cincuenta dias despues que el Presidente de la República haya decretado la aceptacion del proyecto definitivo.

Art. 3.º Las propuestas comprenderán las obras espresadas, i fijarán un precio alzado que no pueda exceder de tres millones de libras esterlinas para Valparaiso, incluyendo en esta suma la construccion de los desagües i de un millon doscientas setenta i cinco mil libras para San Antonio.

Art. 4.º Autorízase al Presidente de la República para contratar un empréstito hasta por la suma de cuatro millones doscientas setenta i cinco mil libras esterlinas, que gane un interes anual hasta de cinco por ciento, i con uno por ciento de amortizacion, que se destinará al pago de las obras a que se refiere la presente lei.

Este empréstito podrá contratarse por parcialidades i su producido se depositará en Europa en bancos de primera clase o sus agencias, i no podrá jirarse sobre él sino para cubrir el pago de las obras contratadas.

Art. 5.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular o municipal, necesarios para la estraccion de materiales, en conformidad a los planos aprobados por el Presidente de la República.

Las espropiaciones se harán en conformidad a las disposiciones de la lei de 18 de junio de 1857.

El Gobierno, una vez terminadas las obras, procederá a enajenar, en pública subasta, los terrenos espropiados con arreglo al inciso anterior, que no fueren necesarios al servicio permanente de las obras.

Art. 6.º La Comision a que se refiere el artículo 1.º deberá presentar, dentro del término de dos años, el estudio definitivo del puerto marítimo de Constitucion i un plan jeneral de mejoramiento de los puertos de Arica, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Taltal, Mejillones, Chañaral, Coquimbo, Huasco, Los Vilos, Papudo, Pichilemu, Llico, Buchupureo, Tomé, Talcahuano, Puerto

Saavedra, Lebu, Valdivia, Ancud i Puerto Montt. Esta Comision tomará en cuenta los estudios existentes, iniciando los que sean necesarios i recomendará al Presidente de la República el órden de preferencia en que conviene proceder a la construccion de las obras marítimas de cada uno de estos puertos, de acuerdo con la importancia comercial de cada uno de ellos i de la zona de atraccion que le corresponda servir.

Art. 7.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millon de pesos en los gastos que orijine la contratacion del personal estraño a la Direccion de Obras Públicas que coadyuvará a los trabajos de la Comision i para los demas gastos que demande el estudio de los puertos que se espresan en el artículo anterior.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Santiago, siete de setiembre de mil novecientos diez.—EMILIANO FIGUEROA.
—Cárlos Batmaceda S.

Ministerio de Guerra

Lei núm. 2,669

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º El aumento de cincuenta por ciento ordenado por el segundo artículo transitorio de la lei número 2,406, de 9 de setiembre de 1910, para las pensiones concedidas con arreglo a la lei de 22 de diciembre de 1890, se hace estensivo a las pensiones concedidas o que se concedan con arreglo a la lei de 22 de diciembre de 1881.

Se declaran tambien comprendidos en el aumento otorgado por la citada lei, a las viudas e hijos lejítimos de los servidores de la Independencia i de los que tomaron parte en la campaña del Perú de 1838 i 1839, que hubieren sido agraciados por la lei número 1,366, de 14 de setiembre de 1900.

Este aumento se pagará desde el 10 de setiembre de 1910, fecha de la promulgacion en el *Diario Oficial* de la lei número 2,406, de 9 de setiembre de 1910.

Art. 2.º Agrégase al artículo 2.º de la citada lei número 2,406, de 9 de setiembre de 1910, el siguiente inciso:

«Se computará como de servicio efectivo el tiempo empleado como alumno en los establecimientos de instruccion militar o naval i en la Escuela de Artes i Oficios».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.
—RAMON BARROS LUCO.—*Claudio Vicuña S.*

Ministerio de Marina

Lei núm. 2,668

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Erijase en el Cementerio Jeneral de Santiago un mausoleo a la memoria del Vice-Almirante don Juan José Latorre.

Art. 2.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50,000) en la construccion de dicho mausoleo.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, treinta i uno de julio de mil novecientos doce.—RAMON BARROS Luco.—*Luis Devoto A.*